LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

 $(N^{\circ} 6.452)$

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Moralidad y Previsión Social, ha tomado en consideración el proyecto de Decreto de la Concejala Comba, mediante el cual establece que los Jardines Maternales dependientes de la Municipalidad, deberán regirse conforme a lo dispuesto por las Ordenanzas Nº. 4689/89 y 5814/94.

Expresa la autora que visto que, las ordenanzas 4.689/89 y su modificatoria N° 5.814/94, establecen las condiciones necesarias que deben reunir para su apertura y funcionamiento, los Jardines de Infantes Privados de la Ciudad de Rosario, que no cuentan con el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe y considerando que, de acuerdo con las Ordenanzas mencionadas precedentemente, tanto para la habilitación como para el contralor del funcionamiento de estas instituciones educativas, tienen directa intervención la Secretaría de Promoción Social, a través del Departamento de Minoridad y Familia y la Secretaría de Gobierno, mediante la Dirección General de Inspección y Abastecimiento.

Que, estos organismos municipales, mal pueden exigir el cumplimiento de las condiciones edilicias de los Jardines de Infantes o bien , los requisitos necesarios que debe reunir el personal directivo, docente y auxiliar docente, cuando muchos de ellos no se cumplen en los Jardines Maternales dependientes del Departamento de Minoridad y Familia, valga por caso el personal que no cuenta con los títulos docentes que avalen su desempeño.

A todas luces resulta imprescindible, que los organismos oficiales destinados a un fin educativo, tal como lo son los Jardines Maternales Municipales, se rijan conforme a las pautas establecidas para los Jardines de Infantes del orden privado.

Por lo precedentemente expuesto la Comisión, ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Médica del personal que en ellos se desempeña, conforme a lo dispuesto por las Ordenanzas N° 4.689/89 y su modificatoria N° 5.814/94.

Art. 2° - Lo establecido en el Artículo 1°, comenzará a regir a los 30 Treinta días de promulgada la presente.-

Art. 3° - Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publiquese y agrèguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de Setiembre de 1997.-

Expte. nº 88.463-P-97 H.C.M.